



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230019700
Demandante: Edith Consuelo Guerrero Daza
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto tiene contestada demanda, admite llamamiento y requiere.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal a las demandadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado a las direcciones electrónicas de éstas¹ y que dentro del término de traslado **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** allegaron escritos de contestación², los cuales, cumplen con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se evidencia que, con la contestación de la demanda, **COLFONDOS S.A.** allegó sendos escritos de llamamiento en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**³, los cuales cumplen con los presupuestos del artículo 65 del C.G.P., por ende, se admitirán y se ordenará correr el respectivo traslado.

Por otro lado, se echa de menos el expediente administrativo del demandante correspondiente a su tiempo de vinculación a **COLPENSIONES**, pese a haberse ordenado que se aportara en el auto calendado 13 de julio de 2023⁴, por lo que, se le requerirá para que lo allegue; asimismo, se le requerirá para que en lo sucesivo atienda en debida forma y dentro de las oportunidades otorgadas los requerimientos realizados por el despacho, toda vez que desde hace un tiempo dicha entidad está haciendo caso omiso a las ordenes impartidas, amén de que en la mayoría de casos

¹ Archivo 05.

² Archivos 07 a 09.

³ Archivo 09 pág. 71 a 480.

⁴ Archivo 04.

presenta como expediente administrativo copias de las actuaciones procesales sin aportar los documentos idóneos, impidiendo, con dicho actuar, el debido curso del proceso.

Del mismo modo, se requerirá a **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** para que aporten el expediente administrativo del demandante **en su integridad**.

Se advierte que en caso de incumplir con la orden se impondrán las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

Ahora, por cumplir lo contemplado en los artículos 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería a los togados referidos en los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada **COLFONDOS S.A.** hizo a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y de la S.S., para lo cual, puede hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto, para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las llamadas en garantía, por el término legal de **diez (10) días**. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación del llamamiento de garantía y de la demanda, debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.**

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue dentro de los **diez (10) días**, siguientes a la notificación del presente proveído el expediente administrativo, tal como fue solicitado en el auto admisorio de la demanda; asimismo, se le **REQUIERE** para que en lo sucesivo atienda en debida forma y dentro de las oportunidades otorgadas los requerimientos realizados por el despacho, toda vez que desde hace un tiempo dicha entidad está haciendo caso omiso a las ordenes impartidas, amén de que en la mayoría de casos presenta como expediente administrativo copias de las actuaciones procesales sin aportar los documentos idóneos, impidiendo, con dicho actuar, el debido decurso del proceso.

Se advierte que en caso de incumplir con la orden se impondrá las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. para que dentro de los **diez (10) días**, siguientes a la notificación del presente proveído aporten el expediente administrativo del demandante **en su integridad**.

Se advierte que en caso de incumplir con la orden se impondrá las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería a los siguientes abogados, quienes se identificaron en legal forma:

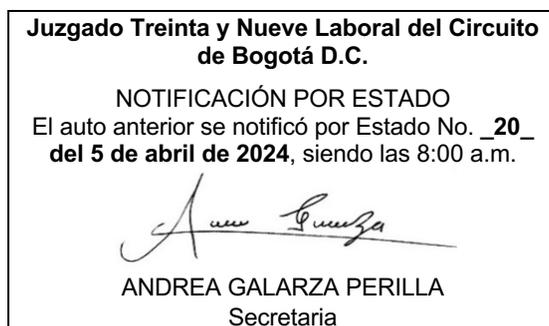
- **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura

pública No. 1765 del 18 de julio de 2023⁵, y a la abogada **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ**, como apoderada sustituta según el memorial de sustitución allegado⁶.

- **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como abogado inscrito a la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido⁷.
- **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el poder conferido⁸.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



⁵ Archivo 07 pág. 36 a 47.

⁶ Archivo 07 pág. 3.

⁷ Archivo 08 pág. 44 a 77.

⁸ Archivo 09 pág. 483 a 500.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0a5c83e81367e50491ebe2cbbc4fe3ce5e7f545f9672642ea05c7663f27ff7**

Documento generado en 04/04/2024 09:04:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>